

DON MOISÉS RONCERO VILARRUBÍ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA.-

CERTIFICO: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de enero de 2023, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA ÁREA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y NUEVOS DESARROLLOS, APROBACIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN CON LA JUNTA DE COMPENSACIÓN PARA LA URBANIZACIÓN DEL GORDILLO RESIDENCIAL, UE/UR-7 DEL PGOU DE LA RINCONADA.-

Por el Sr. Concejale Delegado de Ordenación del Territorio, don Francisco Manuel Díez Pineda, se formula propuesta de aprobación inicial del Convenio urbanístico de gestión con la Junta de Compensación para la urbanización El Gordillo Residencial, UE/UR-7 del PGOU de La Rinconada. Igualmente se formula propuesta de aprobación de la memoria justificativa para la suscripción del citado Convenio urbanístico.

Visto que con fecha 22 de octubre de 1999, el Ayuntamiento de La Rinconada y la Comunidad de Propietarios de la Urbanización de El Gordillo Residencial, suscribieron un Convenio urbanístico, cuyo objetivo era sentar las bases para legalizar y regularizar dicha urbanización.

En la ficha urbanística del PGOU del 2.000, (Texto Refundido aprobado el 30 de junio de dicho año), se estableció la hoja de ruta para regularizar y legalizar la UE/UR-7 EL GORDILLO RESIDENCIAL, con los siguientes objetivos generales y condiciones de desarrollo:

- Subsana las carencias en infraestructuras básicas y dotaciones que garanticen la higiene y mínima dotación urbana necesaria en su consideración como Suelo Urbano, incluidas las conexiones de las distintas infraestructuras con las redes municipales.
- Cargas y obligaciones de los propietarios: Cesión de las zonas verde, equipamientos y del nuevo viario convenientemente urbanizados y acondicionados al Ayuntamiento. Cesión al Ayuntamiento del 10% del aprovechamiento.
- El uso característico del suelo es el residencial.
- El sistema de actuación es el de compensación.

Para conseguir dichos objetivos se establecía en la ficha urbanística del PGOU, que había que aprobar los siguientes documentos urbanísticos y recorrer los siguientes hitos:

- **Plan Especial de Reforma Interior (PERI)**, como instrumento de planeamiento de desarrollo para la UE/UR-7 El Gordillo Residencial. El PERI fue aprobado definitivamente el 23 de febrero de 2015, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, publicándose en el BOP de Sevilla núm. 87, de 17 de abril de 2015.

- **Junta de Compensación:** El sistema de actuación es el de compensación, es decir, el coste y la gestión de la ejecución de las obras de urbanización les corresponden a los propietarios, constituidos en Junta de Compensación. Los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta fueron aprobados definitivamente por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, con fecha 21 de junio de 2011. Con fecha 18 de abril de 2017, se formalizó en Escritura Pública la constitución de la Junta de Compensación ante el Notario de San José de La Rinconada, D. Juan Pedro Montes Agustí. Por último, por Decreto del 25 de octubre de 2017, se inscribió en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Provincia de Sevilla de la Junta de Andalucía, en el folio 123 del Libro V de la Sección 1.ª (Juntas de Compensación), con el número de orden 367.

- **Proyecto de Reparcelación:** La finalidad que tiene este instrumento es la equidistribución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística del PERI y de su ejecución. Asimismo, permite la regularización de todas las fincas existentes con su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad. El Proyecto de Reparcelación fue presentado en el Registro General del Ayuntamiento de La



Rinconada, el 7 de febrero de 2020, con el número de entrada 2.233/2020, que estuvo pendiente de su aprobación por parte de la Asamblea de la Junta de Compensación, para su posterior aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Rinconada. (Expte. GD 2260/2020). Dicha aprobación tuvo lugar mediante acuerdo adoptado por la Asamblea celebrada el día 5 de marzo de 2022. No obstante, dicho documento ha sido adaptado tanto a la Sentencia 7/6/2021 del TSJA, como al PGOU de 2007 de La Rinconada, y éste se presentó con fecha 15 de julio de 2022, registro de entrada núm. 16.386/2022.

- **Proyecto de Urbanización:** es un proyecto de obras que tiene por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones del PERI, es decir, subsanar las carencias de infraestructuras básicas de la urbanización El Gordillo. El Proyecto de Urbanización fue presentado en el Registro General del Ayuntamiento de La Rinconada, el 7 de febrero de 2020, con el número 2232/2020, (Expte. GD 2261/2020). Al igual que el Proyecto de Reparcelación, la aprobación del mismo tuvo lugar mediante acuerdo adoptado por la Asamblea celebrada el día 5 de marzo de 2022. No obstante, dicho documento fue adaptado tanto a la Sentencia 7/6/2021 TSJA, como al PGOU de 2007 de La Rinconada, y éste último se presentó con fecha 15 de julio de 2022, registro de entrada núm. 16.384/2022.

- Como última fase, una vez realizadas las obras de urbanización, deberá procederse a la legalización de la edificación existente, conforme a normativa urbanística vigente, y atendiendo a las ordenanzas incluidas en el PERI.

Visto que en el documento de la **Revisión del PGOU de 2007**, de La Rinconada, (cuyo Texto Refundido fue aprobado el 17 de septiembre de 2007), se recoge la UE-UR-7 El Gordillo Residencial como Área de Planeamiento Incorporado, igualmente con la clasificación de suelo urbano no consolidado.

Como se ha dicho anteriormente, el Proyecto de Reparcelación actualmente está pendiente de cumplir una serie de requisitos para que pueda ser aprobado inicialmente por el Ayuntamiento.

Entre ellos está el cumplimiento previo de los deberes que le corresponden a los propietarios de la Urbanización El Gordillo, como propietarios de suelo urbano no consolidado, con suelo delimitado por unidad de ejecución y ordenado por instrumento de planeamiento de desarrollo, siendo de aplicación las obligaciones previstas en los artículos 55.1, 54.2 y 51.1. C), apartados d) y e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002 de 17 de diciembre, en su día, que expresamente establecían que los propietarios de esta clase de suelo, (en concordancia con la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante LISTA), deberían:

“Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo.

“Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.”

Visto que por su parte, el art. 54.2 de la LOUA, concretaba el contenido de estas cesiones de terrenos a favor del municipio o Administración actuante, indicando expresamente que comprenden:

- La superficie total de los sistemas generales y demás dotaciones correspondientes a viales, aparcamientos, parques y jardines, centros docentes, equipamientos deportivo, cultural y social, y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos.
- La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto. Cuando se justifique por el instrumento de planeamiento, esta cesión podrá sustituirse, mediante resolución motivada, por el abono a la Administración de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes.



En este aspecto, el PERI ya preveía que el 10 % del aprovechamiento del Ayuntamiento se podía sustituir por su valor en metálico, ante la falta de suelo disponible para materializar dicha cesión. Asimismo, dicha compensación económica viene recogida en el Proyecto de Reparcelación en tramitación.

Actualmente, se encuentra en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), y su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en sustitución de la LOUA, estando las obligaciones mencionadas en concordancia con la misma, concretamente, recogidas en los artículos 92 de la LISTA y 140 y siguientes del Reglamento

Visto que por otra parte, considerando lo dispuesto en el art. 102.2 de la LOUA, que establece que “el acuerdo aprobatorio de la reparcelación producirá como efectos la transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio público de suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento”, y en el mismo tenor el art. 137 de dicha Ley, también establece que “la transmisión a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria tendrá lugar por ministerio de la Ley con la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación” (en concordancia con los artículos 92 y siguientes de la LISTA).

Como quiera que actualmente la Junta de Compensación de El Gordillo Residencial, no dispone ni del citado suelo para el Ayuntamiento, ni tampoco ha recaudado a los propietarios la cantidad económica que lo sustituye para poder entregársela a esta Corporación Local, es por lo que la Junta de Compensación, en representación de los propietarios, está interesada en acordar con el Ayuntamiento de La Rinconada, mediante el presente convenio, la forma de pago de ese tanto por ciento.

Por ello, la Junta de Compensación de la Urbanización El Gordillo Residencial se compromete a gestionar y aportar la recaudación necesaria para que, previa a la aprobación definitiva del proyecto de Reparcelación, pueda aportar el 10% del aprovechamiento que se debe al Ayuntamiento, esto es el importe correspondiente de la monetización de este 10 % de aprovechamiento medio del área de reparto.

Visto que el importe total previsto para materializar el mencionado 10 % del aprovechamiento medio del área de reparto, arriba indicado, de la UE/UR-7 El Gordillo Residencial, es de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (317.725,09 €), según estima el arquitecto contratado por la Junta de Compensación, D. Gonzalo Pérez Sigüenza, y así lo ha recogido en los documentos redactados por dicho arquitecto, es decir tanto en el Proyecto de Reparcelación, cuya aprobación está actualmente en tramitación, como en el borrador de Proyecto de Urbanización, también pendiente de tramitación. De conformidad con el art. 51.1 C), g) de la LOUA, la obligación legal de asumir el pago de los costes de gestión y urbanización corresponde a los propietarios integrados en la unidad de ejecución, antes UE-25, actualmente UE/UR-7 “El Gordillo Residencial”. (Concordante con el artículo 30 de la LISTA).

Visto que el convenio tiene como objeto la colaboración entre las partes con la finalidad de impulsar el desarrollo de la Urbanización El Gordillo Residencial UE/UR-7.

Visto que tal y como preveía el artículo 95 de la LOUA, y ahora el 9 de la LISTA, la Administración podrá suscribir, en el ámbito de sus competencias, convenios con personas públicas y privadas, tengan estas o no la condición de propietario de los terrenos afectados, para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanísticos en vigor en el momento de la celebración del convenio. Entendemos que, dado que las obligaciones urbanísticas asumidas por la propiedad en los anteriores propietarios de los suelos son obligaciones “*ob rem*”, es necesario suscribir un nuevo convenio con el actual propietario, en el que se mantengan o no estas obligaciones y los acuerdos entre las partes, y resolver la cuestión relativa a la forma de cesión del suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento medio y, además, para explicitar la forma de cumplimiento del resto de obligaciones de ejecución.

HASH DEL CERTIFICADO:
A99D801D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
1A8A198B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:
02/02/2023
02/02/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:
Moisés Roncero Vilarubi
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es> (GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC260EAFCA4ACCCE52B41B)

Visto que la legitimidad de firmar este Convenio de Gestión Urbanística corresponde a los actuales propietarios de los suelos, representados a tal efecto por la Junta de Compensación, con CIF G-90.381.500, constituida ante el Notario de Sevilla, D. Juan Pedro Montes Agustí, con su número de protocolo 525/2017, mediante escritura pública firma el día 18 de abril de 2017.

En cuanto al Ayuntamiento de La Rinconada, está legitimado para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor y sus modificaciones, incluso con personas privadas que no son anteriores propietarios y firmantes de los convenios urbanísticos que se sustituyen pero que son, al día de hoy, los propietarios legítimos del suelo.

Aun cuando este convenio urbanístico tenga su origen en el suscrito en el año 2005, este último ha desaparecido del mundo del derecho, en virtud de lo establecido en el Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por haber transcurridos más de cuatro años desde la firma de los mismos y no haberse previsto en el convenio, ni acordado por las partes su prórroga.

Visto que los convenios no tienen carácter contractual y las relaciones establecidas en su día por la Comunidad de Propietarios con el Ayuntamiento de La Rinconada, no lo fueron en calidad de contratista, si no por ser las propietarias de un ámbito de planeamiento de suelo urbanizable.

Lo que motivó la suscripción del convenio urbanístico no fue un intercambio patrimonial sino la consecución de objetivos comunes y compartidos tendentes a sectorizar un suelo urbanizable y su posterior ejecución mediante el sistema de actuación por compensación. El convenio que ahora se propone establece el mismo tipo de relación entre las partes que el convenio urbanístico que se firmó en 1999.

Visto que el Convenio tiene dos objetos:

1.- La compensación económica del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria por parte de la JUNTA DE COMPENSACIÓN EL GORDILLO RESIDENCIAL UE/UR-7 al Ayuntamiento de La Rinconada.

2.- El compromiso formal por parte del AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA de propiciar inversiones financiadas con parte de dichas cantidades dinerarias entregadas en concepto de compensación económica en la creación de dotaciones públicas destinadas a usos de interés general, de conformidad con lo previsto en el art. 129.2.e) de la LISTA, que regula el destino de los ingresos integrantes como patrimonio público del suelo como dotaciones.

Visto que según el artículo 100 de la LOUA correspondía al Ayuntamiento de La Rinconada el 10% del aprovechamiento objetivo -libre de cargas y totalmente urbanizado- del sector.

Por su parte, el artículo 30.a) "Deberes de las actuaciones de reforma interior" de la LISTA, establece como deber vinculado a las promociones de actuaciones de reforma interior, de conformidad con la legislación básica estatal, "Entregar al Ayuntamiento, y con destino al patrimonio municipal de suelo, la parcela o parcelas libres de cargas correspondientes al diez por ciento del incremento del aprovechamiento urbanístico en las actuaciones asistemáticas o, en su caso, del incremento del aprovechamiento medio sobre el aprovechamiento urbanístico preexistente en el planeamiento, en las sistemáticas. Dicho porcentaje podrá reducirse hasta un mínimo del cinco por ciento justificadamente en los casos en que se establezca reglamentariamente.

La entrega de suelo podrá sustituirse, mediante resolución motivada, por el abono a la Administración de su valor en metálico o por otras formas de cumplimiento del deber. No se entenderá justificada la sustitución cuando pueda cumplirse el deber mediante la entrega de suelo destinado a la reserva de vivienda protegida."

En el Convenio que se informa se recoge que este aprovechamiento municipal se materializa abonando la cantidad de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON

NUEVE CÉNTIMOS (317.725,09 €) (10 % del aprovechamiento medio de la Unidad de Ejecución) cumpliendo así con lo establecido en el artículo 18.1 b) del Real Decreto-Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

La cesión del aprovechamiento que se recoge en el convenio se ajusta a lo establecido legalmente.

Visto que en el texto del Convenio, en cuanto a la inversión y ejecución de dotaciones en suelo de titularidad municipal, distinguiendo según el tipo de suelo, se acuerda lo siguiente:

- En el suelo dotacional y zonas verdes, previsto tanto en el PERI como en el Proyecto de Reparcelación, deberán ser entregados de forma obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de La Rinconada, por la Junta de Compensación. En caso de requerir la expropiación se debe garantizar por la Junta el abono del justiprecio, por lo que previo a la aprobación del Proyecto de Reparcelación deberá acreditar la adquisición o consignación económica para la misma.

En estos suelos, una vez cedidos al Ayuntamiento, éste se compromete a propiciar la inversión de parte de las cantidades provenientes de los ingresos por compensación del diez por ciento de aprovechamiento municipal como patrimonio público del suelo, de acuerdo con lo previsto en el art. 129 y concordantes de la LISTA.

Indicar que la construcción de equipamientos y dotaciones en los suelos destinados para tal uso en el proyecto de reparcelación, podrán ser de carácter social, cultural, asistencial, educativo y deportivo.

En aplicación de Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que todos los convenios vigentes suscritos por la Administración se adaptarán automáticamente, a lo dispuesto en la misma, en lo que "se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley", queda sin efecto el Convenio Urbanístico de 22 de octubre de 1999.

En aplicación del Art. 49, h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece para el presente convenio un plazo de vigencia máximo de 4 años, sin perjuicio de que pueda ser renovado por las partes.

En cuanto al procedimiento para la tramitación y aprobación del convenio urbanístico conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y siguiente de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las normas que allí se contienen, en relación al contenido y tramitación de los convenios que celebre la administración, son de aplicación a los convenios urbanísticos, y de entre ellas destacar la necesidad de que el Convenio venga acompañado de una Memoria Justificativa y en que el expediente consten los informes técnicos y jurídicos como se prevé en los artículos 172 y siguientes del R.D. 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Visto el informe jurídico del Sr. Secretario y del Sr. Arquitecto Municipal.

Siendo competente el Ayuntamiento de La Rinconada para la suscripción del presente convenio al amparo del artículo 9 y 102 de la LISTA y el 17 del Reglamento General de la LISTA (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre), el órgano competente para la aprobación del presente convenio es la Alcaldía, conforme al art. 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien esta competencia fue delegada en favor de la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el 21 de junio de 2019, se acuerda por unanimidad el siguiente acuerdo:



PRIMERO. – Aprobar el “CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA Y LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE URBANIZACIÓN “EL GORDILLO RESIDENCIAL” UE/UR-7 DEL PGOU DE LA RINCONADA, (Sevilla), así como la Memoria Justificativa que obra en el expediente, a fin de impulsar el desarrollo urbanístico de dicho sector.

Siendo su ámbito el sector de la UE/UR-7 EL GORDILLO RESIDENCIAL de La Rinconada (Sevilla), los otorgantes, este Ayuntamiento y la Junta de Compensación del dicho sector y sus objetos los siguientes:

1.- La compensación económica del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria por parte de la JUNTA DE COMPENSACIÓN EL GORDILLO RESIDENCIAL UE/UR-7 al Ayuntamiento de La Rinconada.

Este aprovechamiento municipal se materializa abonando la cantidad de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (317.725,09 €) (10 % del aprovechamiento medio de la Unidad de Ejecución) cumpliendo así con lo establecido en el artículo 18.1 b) del Real Decreto-Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Para ello, la Junta de Compensación de la Urbanización El Gordillo Residencial se compromete a gestionar y aportar la recaudación necesaria para que, previa a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, pueda aportar el 10% del aprovechamiento que se debe al Ayuntamiento, esto es el importe correspondiente de la monetización de este 10 % de aprovechamiento medio del área de reparto.

2.- Con respecto al suelo dotacional y zonas verdes, previsto tanto en el PERI como en el Proyecto de Reparcelación, estos deberán ser entregados de forma obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de La Rinconada por la Junta de Compensación. En caso de requerir la expropiación se debe garantizar por la Junta el abono del justiprecio, por lo que, previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, deberá acreditar la adquisición o consignación económica para la misma.

Para lo cual, se declara el compromiso formal por parte del Ayuntamiento de La Rinconada de propiciar inversiones financiadas con parte de dichas cantidades dinerarias entregadas en concepto de compensación económica en la creación de dotaciones públicas destinadas a usos de interés general, de conformidad con lo previsto en el art. 129.2.e) de la LISTA, que regula el destino de los ingresos integrantes como patrimonio público del suelo como dotaciones.

La construcción de equipamientos y dotaciones en los suelos destinados para tal uso en el proyecto de reparcelación, podrán ser de carácter social, cultural, asistencial, educativo y deportivo.

Plazo de Vigencia: En aplicación del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece el plazo de vigencia de cuatro años, sin perjuicio de que pueda ser renovado por las partes.

SEGUNDO. – Proceder a la formalización del Convenio por parte de la Acaldía.

TERCERO. – Someter este acuerdo al trámite de información pública por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente se procederá a su publicación en el Portal de la Transparencia y en el Tablón de edictos de este Ayuntamiento, así como en la página Web (sede electrónica del Ayuntamiento de La Rinconada), indicando que el documento está a disposición de los interesados en el Departamento de Ordenación del Territorio, ubicado en la planta baja del edificio de esta Casa Consistorial (Plaza de España, 6, La Rinconada), en horario de 10:00 a 13.00 horas, de lunes a viernes). Podrán presentarse alegaciones, sugerencias o cualquier otro documento, en el registro de la web de este Ayuntamiento, o en las oficinas del Registro de Entrada, sitas en Plaza de España, 6 (La Rinconada-41309) o Plaza de Juan Ramón Jiménez, s/nº (San José de La

Rinconada-41300), en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

En el caso de no producirse alegaciones se entenderán aprobados definitivamente ambos documentos, Convenio y Memoria Justificativa.

CUARTO.- Dar cuenta de este acuerdo a la Junta de Compensación, al Sr. Interventor y al Sr. Tesorero para su debido conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Una vez aprobado definitivamente el convenio depositar el acuerdo de aprobación, el texto firmado y la memoria justificativa en el Registro Municipal de Convenios Urbanísticos.”

Y para que conste, se extiende la presente, en La Rinconada, en la fecha que consta en la firma digital del margen.

EL ALCALDE,

Fdo: D. Francisco J. Fernández de los Ríos.

(Código de comprobación digital al margen)

EL SECRETARIO,

Fdo: D. Moisés Roncero Vilarrubí.

